

**Documentos relativos a la suspensión del Sr.  
Decano y varios Catedráticos de la Facultad de  
Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid,  
impuesta por el Recto D. Lázaro Bardon.**

Madrid : Imp. de F. Lopez Vicaíno, 1871.

Vol. encuadernado con 9 obras

Signatura: FEV-AV-M-01450 (04)

La obra reproducida forma parte de la colección de la Biblioteca del Banco de España y ha sido escaneada dentro de su proyecto de digitalización

<http://www.bde.es/bde/es/secciones/servicios/Profesionales/Biblioteca/Biblioteca.html>

Aviso legal

*Se permite la utilización total o parcial de esta copia digital para fines sin ánimo de lucro siempre y cuando se cite la fuente*



4

# DOCUMENTOS

RELATIVOS Á LA SUSPENSION

DEL SR. DECANO Y VARIOS CATEDRÁTICOS

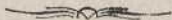
DE LA FACULTAD

DE FILOSOFÍA Y LETRAS

DE LA

UNIVERSIDAD DE MADRID,

impuesta por el Rector D. Lázaro Bardon.



MADRID.

IMP. DE F. LOPEZ VIZCAINO, CAÑOS 4.

—  
1871.

# DOCUMENTOS

ALFONSO X EL SANCHEZ  
RELAZIONES A LA UNIVERSIDAD

DEL SR. DECANO Y VARIOS CATEDRATICOS

DE FILOSOFIA Y LETRAS

UNIVERSIDAD DE MADRID

MADRID, EN LA LIBRERIA VICARIO, CALLE D.

1877

## ADVERTENCIA.

---

*La legislación hoy vigente, en materia de enseñanza pública, dando cierta libertad y holgura á los institutos y corporaciones, obliga á sus individuos á dar cuenta de su conducta y razon de sus actos, para que el público los estime y juzgue. Un suceso gravísimo, ocurrido en la Facultad de Filosofía y Letras ha servido en estos últimos dias de asunto para alabanza y censura, y para que cada cual quede como es debido en el concepto público y la opinion, que en esto como en todo, es juez inapelable, falle y decida, publicamos los documentos que dan completa y cabal noticia del acontecimiento á que nos referimos.*

## ADVERTENCIA

La legislación hoy vigente, en materia de enseñanza pública, dando cierta libertad y libertad á los institutos y corporaciones, obliga á sus miembros á dar cuenta de su conducta y rigor de sus actos, para que el público los estime y juzgue. Un suceso gravísimo, ocurrido en la Península de Portugal y Lázaro ha servido en estos últimos días de asunto para alabanza y censura, y para que cada cual opine como es debido en el concepto público y la opinión, que en esto como en todo, es juzgada, falseada y herida, publicamos los documentos que dan completa y cabal noticia del acontecimiento á que nos referimos.

## ÍNDICE.

- DOCUMENTO núm. 1.º—Minuta del acta de la sesion de  
28 de Diciembre de 1870.
- Núm. 2.—Oficio de remision de la minuta  
del acta al Ilmo. Sr. Rector.
- Núm. 3.—Oficio reiterando la suspension  
impuesta por el Ilmo. Sr. Rector.
- Núm. 4.—Contestacion del Ilmo. Sr. Rector  
al oficio de remision del acta.
- Núm. 5.—Contestacion del Secretario al ofi-  
cio anterior del Ilmo. Sr. Rector.
- Núm. 6.—Exposicion al Excmo. Sr. Ministro  
de Fomento firmada por los Cate-  
dráticos suspensos.





Documento núm. 1.º

## FACULTAD DE FILOSOFÍA Y LETRAS.

### MINUTA DE ACTA

DE LA SESION DEL DIA 28 DE DICIEMBRE DE 1870.

SRES.

<i>Decano.</i>	Reunidos, previa citacion
<i>Camús.</i>	del Sr. Decano, en el despacho
<i>Bardon.</i>	del Ilmo Sr. Rector, los
<i>Fernandez y Gonzalez.</i>	Sres. que al márgen se expresan,
<i>Canalejas.</i>	á las cinco y media
<i>Valle.</i>	de la tarde, abrió la sesion
<i>Tapia.</i>	el Sr. Decano de la Facultad,
<i>Ramirez La Guardia.</i>	manifestando que habia
<i>Salmeron, Secretario.</i>	sido llamado por el Ilmo.
	Sr. Rector, quien le participó que habia recibido
	una nueva orden de la Superioridad, (que sin embargo no le mostró), para que al punto reuniese la Facultad y evacuase en el acto el informe que se le tenia pedido, sobre la conveniencia de crear una Cátedra de Sanscrito y el modo de proveerla. Añadió despues el mismo Sr. Decano, que existiendo sobre el asunto en cuestion un acuerdo de la Facultad, tomado en la sesion del dia veinte y tres, en el

sentido de que se consultara á la Superioridad que no estimaba conveniente por hoy, la creacion de la Cátedra de Sanscrito y estando encomendada la redaccion de este informe á los Sres. Canalejas y Fernandez y Gonzalez, creia que la Facultad debia limitarse á esperar que los referidos señores desempeñaran su cometido en el más breve término posible. Habiendo pedido la palabra los Sres. Canalejas, Fernandez y Gonzalez y el que suscribe, y concedida al primero por el Sr. Decano, dijo: que no habiéndosele limitado el tiempo para desempeñar su encargo habia convenido con el Sr. Fernandez y Gonzalez en que se reunirían el dia treinta para redactar el informe á fin de presentarlo al Sr. Decano al terminar las actuales vacaciones; mas que en vista de la urgencia que con referencia al Sr. Rector habia manifestado el Sr. Decano, no tenia inconveniente en redactar con el Sr. Fernandez y Gonzalez mañana mismo el informe, no pudiendo hacerlo en el acto, porque responsable S. S. de la honra literaria de la Facultad, no queria exponerse á presentar un documento que no fuera digno de ella. El señor Fernandez y Gonzalez habló luego para manifestar que ya habia expuesto su opinion en el proyecto de informe discutido en la sesion del veinte y tres, y que no habia merecido la aprobacion de la Facultad, pero que habia aceptado el asociarse con el Sr. Canalejas para la redaccion del nuevo informe, ya por la parte relativa al restablecimiento de la Cátedra de Historia crítica de la Literatura Española, que del suyo se debia conservar, ya por los antecedentes históricos que S. S. pudiera facilitar al Sr. Canalejas sobre la cuestion. El que suscribe ex-

puso: que habiendo sido citado á esta Junta un cuarto de hora antes de su reunion, y siendo costumbre conservar el libro de actas de la Facultad, no habia con motivo de las vacaciones, redactado el acta de la sesion anterior, ni podido siquiera disponer la minuta de ella. Añadió despues que le estrañaba la extremada premura con que se habia convocado la Facultad, sobre todo hallándose en vacaciones, y cuando la Facultad habia terminado su cometido con la resolucion adoptada, acordando, como acordó, no volver á reunirse para tratar de este asunto, en el cual solo quedaba el trámite administrativo de elevar á la Superioridad el informe, cuando estuviese redactado. Haciéndose cargo, por último, de una indicacion del Sr. Fernandez y Gonzalez, y confirmando las palabras del Sr. Decano, el que suscribe manifestó que despues de haber votado el Sr. Fernandez en contra del acuerdo de la mayoría, se sometió á lo resuelto por la Facultad, conviniendo en redactar de consuno el nuevo informe con el Sr. Canalejas; y que habia sido solo el Sr. Camús quien significó el propósito de elevar á la Superioridad un voto particular.—El Sr. Canalejas volvió á usar de la palabra para decir que solo podia tratarse de si la Facultad insistia ó no en su anterior acuerdo, rogando al Sr. Decano que pusiera este punto á votacion.—Entonces el Sr. Fernandez y Gonzalez expuso: que no podia seguir formando parte de la Comision para redactar el informe, porque no queria oponerse á los deseos manifestados por el Gobierno en la órden objeto de la consulta.—Inmediatamente el Sr. Decano puso á votacion si la Facultad insistia en su anterior acuerdo, determi-



nando que los señores que se levantaran lo revocaban, y lo confirmaban los que permanecieran sentados. No habiéndose levantado nadie, quedó confirmado por unanimidad.

El Ilmo. Sr. Rector, que hasta entonces habia permanecido en silencio, manifestó que tenia derecho de presidir la Junta, y que dando por concluida la intervencion de la Facultad en el asunto de que se habia tratado sin permitir más discusion, se limitaba por su parte á pedir de nuevo el voto á los Sres. Profesores, para evacuar por si mismo el informe. El Sr. Decano pidió la palabra, y como el Ilmo. Sr. Rector se la negara, protestó, así como el Sr. Canalejas y el infrascrito, contra la presion que S. S. I. ejercia sobre la Facultad.—El Ilmo. Sr. Rector concedió entonces la palabra al Sr. Decano, el cual declaró que el acuerdo de la Facultad, tomado en la sesion del dia veinte y tres y confirmado en la presente no podia ser revocado por el Sr. Rector. S. S. I. dijo que habiendo faltado tanto la Facultad como el Sr. Canalejas, por su morosidad en evacuar el informe, y queriendo que se despachara en el acto la consulta sobre los extremos de la orden mencionada, iba á proceder á la votacion.—El Sr. Canalejas expuso que no habia faltado á su deber, puesto que no se le habia fijado plazo para desempeñar su cometido; sin embargo de lo cual habia pensado desde luego cumplirlo antes de terminar las vacaciones, y habia manifestado en esta sesion que mañana mismo tendria redactado el informe.—El que suscribe defendió á la Facultad y al Sr. Canalejas de la grave censura que el Ilmo. Sr. Rector les habia dirigido rechazándola por injusta.—El Ilmo.

Sr. Rector quitó la palabra al infrascrito, quien protestó de ello.—Quiso el Sr. Decano hablar en defensa de la Facultad, manifestando que se había reunido dos veces, el 19 y el 23, procurando en todo proceder con la diligencia y madurez de juicios debidos; pero el Ilmo. Sr. Rector le cortó la palabra comenzando á pedir por sí los votos de los Profesores sobre los extremos de la orden de la Superioridad.—En el acto los Sres. Decano y Canalejas y el que suscribe protestaron nuevamente contra este hecho anunciando su retirada que fué seguida de la orden verbal de suspension de sus cargos, que tuvo á bien dictar contra ellos S. S. I.—Y habiendo abandonado el infrascrito en union con los Sres. Decano y Canalejas el despacho del Ilmo. Sr. Rector, tiene que dar aquí por terminada la presente acta, que firma con los Sres. Decano y Rector, conforme al Reglamento.

V.º B.º—El Decano, Dr. Antonio María García Blanco.—El Secretario, Dr. Nicolás Salmeron.

Núm. 2.

Como Secretario que he sido de la Facultad de Filosofía y Letras hasta la terminacion de la Junta de la misma, celebrada en el dia de ayer, y en que V. S. I. se sirvió suspenderme, cumplo con el deber de elevar á V. S. I. por duplicado la minuta del acta autorizada con el V.º B.º del Excmo. Sr. Decano, como Presidente que fué de dicha sesion hasta que V. S. I. tuvo á bien asumir este cargo, para que por lo mismo la autorice á su vez, dignándose de-

volverme uno de los ejemplares, para que me sirva de resguardo en el desempeño de mis funciones.

Dios guarde á V. S. I. muchos años.

Madrid 29 de Diciembre de 1870.—Nicolás Salmeron.

Núm. 3.

UNIVERSIDAD CENTRAL.—*Núm.* 60.—Reitero por la presente la suspension que de palabra impuse á V. S. ayer en virtud de su conducta observada en la Junta de la Facultad de Filosofía y Letras de la misma fecha, hasta que el Consejo Universitario y la Superioridad resuelvan lo que estimen más conveniente.

Dios guarde á V. S. muchos años.

Madrid 29 de Diciembre de 1870.—El Rector, Dr. Lázaro Bardon.—Sr. D. Antonio María García Blanco.—Sr. D. Francisco de Paula Canalejas.—Sr. D. Nicolás Salmeron.—Sr. D. Tomás Tapia.

Núm. 4.

He recibido con sorpresa la comunicacion de V., fecha 29 del corriente acompañada de otros papeles que no califico, y haré de ellos el uso que estime conveniente.

Cúmpleme solo advertirle que los Profesores suspensos no están en ejercicio, ni habilitados por con-

siguiente para expedir ni autorizar documentos oficiales.

Dios guarde á V. muchos años.

Madrid 30 de Diciembre de 1870.—El Rector,  
Dr. Lázaro Bardon.—Sr. D. Nicolás Salmeron.

**Núm 5.**

ILMO. SR.: Volviendo por los fueros de mi puesto público de Catedrático, y manteniendo, por deber, la integridad de las funciones del cargo de Secretario que he desempeñado, y de cuyo fiel cumplimiento hasta la última hora, debo extracta cuenta á la Facultad, que con el voto respetable de V. S. I. me eligió, tengo que exponer con el respeto debido algunas razones al oficio de V. S. I., fecha 30 del corriente.

Los papeles que V. S. I. no se digna calificar, son minutas de actas, que conforme á la jurisprudencia seguida en la Facultad de Filosofía y Letras, y en cumplimiento del art. 41 del Reglamento de Universidades vigente, he debido redactar, como Secretario que fui en la plenitud de mis funciones en la junta del 28 del que fina. Las minutas de actas autorizadas por el Decano no son unos papeles cualesquiera, sino documentos oficiales que han de presentarse á las Juntas de Facultad para su aprobacion, y en las que, mientras ésta recae, si no tienen toda su fuerza legal, constan los acuerdos y los incidentes todos de las sesiones, sin que puedan en otro documento alguno acreditarse. Y salvo que



V. S. I. no pretenda que deje de cumplirse el artículo citado, y que la Junta que tales efectos ha traído, y que podrá tener otras consecuencias, deje de constar como celebrada, no podía menos de redactarse la minuta del acta, según se ha hecho hasta ahora en el mejor cumplimiento del precepto reglamentario que ha consagrado una sana jurisprudencia, y que no había por mi parte de olvidarse ni infringirse. La razón de haber enviado á V. S. I. por duplicado la minuta del acta de la sesión del 28, ha sido la índole de esta Junta, que convocada y presidida en su primera parte por el Excmo. Sr. Decano, y en la segunda por V. S. I., no podía aparecer fielmente con tal carácter celebrada sin que en el acta constara el V.º B.º de ambos. He cumplido, pues, mi deber sin falta ni exceso.

En cuanto á la advertencia que V. S. I. tiene á bien hacerme, cúmpleme á mi vez contestar, con el debido respeto, que la suspensión que V. S. I. dictó, dado que el *auto in voce* tuviera valor antes de ser confirmado por oficio, no podía inhabilitarme para certificar como Secretario, mientras estuviera en la plenitud de mis funciones, que V. S. I. mismo reconoció, ofreciéndome papel para tomar las notas que habían de servir á la redacción del acta, y ordenándome que la redactara en el momento mismo en que se sirvió suspender á los señores Decano y Canalejas, y un instante antes de mi suspensión. Hasta entonces fui Secretario, y de lo que hasta entonces pasó solo yo puedo certificar; ni otro en verdad, cuando tantos fueron los incidentes de aquella Junta, pudiera hacerlo fielmente, por privilegiada memoria que tuviera, sin haber tomado notas tan pre-



cisas cual las que me han servido para redactar las minutas que obran en poder de V. S. I. Salvo, pues, el caso, ciertamente anómalo, de que certifique otro que el Secretario, ó el de que las órdenes de V. S. I. alcancen el privilegio de tener efecto retroactivo, no puede haber más acta de la sesion del dia 28 que la que yo redacté. Y á mi derecho, no ya como Secretario, sino como Catedrático de la Facultad de Filosofía y Letras, cumple añadir ahora que la Junta concluyó en realidad donde el acta termina, porque conforme al art. 73, en relacion con el 63 del citado Reglamento, no pudo proseguir con carácter de tal desde que los Doctores García Blanco, Canalejas y yo abandonamos el despacho de V. S. I.

No debo concluir, aunque haya de violentar mi opinion, sin advertir á V. S. I. con el respeto debido, y por el que merece mi puesto público de Catedrático, cuyo carácter y fuero no he perdido por la suspension que se ha dignado ordenar V. S. I., que he visto con estrañeza no haya cumplido al dictar su oficio el art. 34 del Reglamento de Universidades vigente.

Dios guarde, etc. Madrid 31 de Diciembre de 1870.  
—Nicolás Salmeron.

**Núm. 6.**

**EXCMO. SR. MINISTRO DE FOMENTO.**

**EXCMO. SR.—D. Antonio María Garcia Blanco, Decano y Catedrático numerario de la Facultad de Filosofía y Letras; D. F. de Paula Canalejas, Catedrático**

numerario de la misma Facultad; D. Nicolás Salmeron y Alonso, Catedrático asi mismo de la Facultad de Filosofía y Letras y D. Tomás Tapia y Vela, Profesor encargado en la propia Facultad, á V. E. respetuosamente exponen: Que se ven en la dolorosa necesidad de acudir á V. E. formulando graves quejas por la conducta arbitraria, observada respecto á los exponentes por el Ilmo. Sr. Rector de esta Universidad. Gravisimos deben ser los motivos para obligar á algunos de los exponentes, que cuentan largos años en la enseñanza pública á reclamar, por vez primera en su vida profesional, el amparo y la proteccion de la autoridad superior. Creen, en efecto, los exponentes que han sido víctimas de una arbitrariedad sin ejemplo ni parecido en los anales de la instruccion pública, á pesar de ser tan ricos y abundantes, en casos de desconocimiento del derecho y de la dignidad del Profesorado.

Prescindiendo de amarguísimas consideraciones que no se pueden ocultar á la ilustracion de V. E. al ver cuatro Profesores, uno de ellos septuagenario y Decano de una Facultad, quejarse de un mismo hecho, y viniendo al caso, los exponentes se limitan á advertir á V. E. que lo sucedido consta, con la imparcialidad propia de documentos de su índole, en el acta estendida por el Secretario de la Facultad y autorizada por el Decano de la misma, únicos que pudieron y debieron estenderla, hasta el momento en que la violencia del Ilmo. Sr. Rector les obligó á abandonar el local donde se celebraba la Junta de Facultad. Pero es bien que como antecedentes de esa Junta consten los siguientes: dentro del circulo de sus atribuciones y para evacuar un informe pe-

dido por la superioridad se reunió la Facultad de Filosofía y Letras en Junta ordinaria el día 23 de los corrientes y tras larga y madura discusión acordó informar en el sentido que prevaleció al votar el acuerdo. El asunto no se calificaba de urgente por el Rectorado, ni tenía la Facultad para qué estimarlo como urgentísimo y así, solo encomendó á los Doctores D. Francisco Fernandez y Gonzalez y Don Francisco de Paula Canalejas que estendieran el informe, en consonancia con el acuerdo de la Junta.

Sucedía esto el último día lectivo, y los Doctores mencionados concertaron reunirse el 30 para ultimar su trabajo á fin de que pudiese elevarse á la Superioridad el día mismo en que se reanudaran las tareas literarias. Entienden los exponentes que ni faltó ni pecó de morosidad la Facultad de Filosofía y Letras por esperar los cuatro ó cinco días de vacaciones, dilatando la remision del dictámen al día en que se abrian de nuevo las aulas.

Juzgue V. E. de su sorpresa cuando llamados con urgencia al salon Rectoral el día 28 á las 4 de la tarde los Doctores Garcia Blanco y Canalejas, se vió este acusado por poco diligente y recibió la orden de que inmediatamente y allí mismo, redactase el dictámen, escudándose el Ilmo. Sr. Rector, con órdenes no menos apremiantes é imperativas que dijo haber recibido de la Superioridad. Se escusó el Dr. Canalejas con no consentirlo el acuerdo de la Facultad que era se redactara el informe por dos Doctores de su Claústro y porque, en su sentir, era impropio redactar á vuela pluma y bajo aquella presion un papel en que sonaba el nombre de la Facultad. Si se ofreció el Dr. Canalejas, por un rasgo



de complacencia quizá indebida á presentarlo redactado en la mañana del dia siguiente, si en ello convenia como esperaba, el Dr. Fernandez y Gonzalez.

Todo fué inútil; el Ilmo. Sr. Rector insistió en su mandato, el Dr. Canalejas en sus excusas y ofertas, y entonces el Ilmo. Sr. Rector, autorizado por las órdenes recibidas de la Superioridad, segun expuso, excitó al Decano para que inmediatamente y con carácter urgentísimo, convocase al Cláustro de Profesores para una Junta, que en efecto se reunió á las cinco y media de la tarde en la misma Sala Rectoral, y con asistencia del Ilmo. Sr. Rector.

Ocurrió entonces lo que en el acta consta; pero advierta V. E. que la pretension del Ilmo. Sr. Rector cambió. No se trataba ya del dictámen; sino de revotar el acuerdo tomado en la sesion del dia 23 y ante proposicion tan ofensiva al decoro de la Facultad acordó esta unánimemente mantener el acuerdo tomado en la Junta del dia 23. Las más vulgares nociones de dignidad aconsejaban esta conducta.

Pero el Ilmo. Sr. Rector asumió entonces la presidencia de la Junta y negándose á toda discusion, á pesar de las protestas de los exponentes, y escuchándose siempre con órdenes de la Superioridad, intentó poner de nuevo á votacion el punto consultado por el Gobierno, y ya dos veces resuelto por la Facultad de Filosofía y Letras.

Comenzó la votacion en efecto; pero como el hecho excedia las facultades de toda autoridad, los exponentes, celosos de la honra del Claustro á que pertenecen, y de la suya, como Profesores y como hombres, protestaron contra aquella incalificable vio-

lencia, abandonando el salon Rectoral, aunque siendo conminados al salir con la órden verbal de suspension, que les ratificó el Ilmo. Sr. Rector por escrito al dia siguiente.

He aquí los hechos; y basta su sencilla narracion para que V. E. conozca la razon que nos asiste al quejarnos de conducta tan arbitraria.

Mandar reunir en dia festivo, á deshora y con anticipacion de algunos minutos el Claustro de una Facultad, alegando por toda causa haber recibido órdenes apremiantes de la Superioridad, es cosa que por lo impropio é irregular, nunca ha sucedido y solo puede suceder desconociendo la respetabilidad de un Claustro y las prácticas que aconsejan la consideracion debida á los Profesores. Pero esta informalidad es poca cosa, comparada con el hecho verdaderamente increíble de que se ponga por tercera vez á votacion en un Claustro profesional un punto científico decidido ya en dos ocasiones.

Los acuerdos de las Facultades, y más en materias científicas, expresan las profundas convicciones de sus Doctores y estas convicciones hijas de la religiosidad de su conciencia, no pueden cambiar en minutos, en dias ni en años, solo porque no sean del agrado del Rector de una Universidad; y es ofensivo é injurioso, el suponer siquiera, que puedan cambiar por semejante causa.

Pero si en el órden moral y científico la violencia cometida, sin duda con el objeto de conseguir un acuerdo contrario al existente, es repugnante, en el órden legal es imposible. No tiene el Rector, segun los reglamentos vigentes, autoridad para proponer en una Junta de Facultad la decision de puntos

científicos, y mucho más cuando estos han sido ya resueltos por la misma Facultad. Es esta una invasión violentísima en lo que es propio y privativo de las Facultades, y no hay en los reglamentos vigentes disposición que pueda cohonestarla. La Facultad misma es la única, que podría proponer la revisión de sus acuerdos en el caso de que estos por sus cualidades y por no haber causado estado ni efectos, pudieran ser revocados. Pero en el caso actual, ni aun esto era posible; porque el acuerdo como irrevocable había causado efectos como eran la estension del dictámen cometido á los señores Fernandez y Gonzalez y Canalejas.

Es por último atentatorio á la dignidad de la Facultad el obligarla por tercera vez á repetir una votacion, sin que haya pretesto ni motivo, sino el torcido intento que pudiera suponerse en quien tal pretendia.

La suspension, aunque siempre dolorosísima para profesores que cuentan largos años de enseñanza sin tacha ni mancha, no afecta tanto á los exponentes, como el desconocimiento de las atribuciones y fueros de una Facultad, y como el propósito manifestado de que todo el libro de actas en que constan sus resoluciones y acuerdos, sea letra muerta ante la voluntad, más que imperiosa y altanera de un Rector. O las Facultades no tienen carácter ni funciones propias, sirviendo solo de resortes mecánicos, para que prevalezca la opinion y juicio de un Rector, ó el Rector debe respetar religiosamente su jurisdiccion, considerando como irrevocables y definitivos sus acuerdos, reconociendo á su vez la importancia que en sí tienen, por proceder de quien proceden.



Esta honda y capital cuestion es la que sometemos al superior criterio de V. E. y como de la letra y espíritu, tanto de la antigua, como de la nueva legislacion, y muy principalmente de la novisima, se desprende con toda luz, que las Facultades son corporaciones con carácter, atribucion y fines propios, los que suscriben creen llegado el caso de que V. E. lo haga entender así, á quien no lo ha entendido, ó lo ha olvidado, á pesar de pertenecer al Claustro de la misma Facultad.

Tan profunda es en nosotros esta conviccion, que mentiríamos á nuestra conciencia si no nos declarásemos ante V. E. impenitentes y satisfechos del acto que motivó nuestra suspension; porque solo aquel acto, pudo impedir que se consumara el propósito del que sin intencion ó intencionalmente lo provocaba, atendiendo á que la Junta terminó, segun reglamento, por nuestra ausencia, siendo imposible ya que pueda acusarse á la Facultad á que pertenecemos, del feísimo hecho, de modificar sus acuerdos por miedo ó complacencias indebidas á una autoridad que tan arbitrariamente procedia.

Tal ha sido la razon y motivo de nuestra conducta. El punto exige una resolucion superior que defina los derechos recíprocos y las mútuas relaciones entre el Rector y las Facultades, á fin de que quede sabida, cuál es la mejor manera de sentir y de conocer los deberes que impone el cargo que todos desempeñamos.

Por no estender este escrito no exponemos á V. E. las consideraciones que se agolpan á nuestra pluma sobre los hechos posteriores al momento en que abandonamos el local en que se celebraba la Junta.

Consecuente el Ilmo. Sr. Rector en no estimar y en desconocer las atribuciones de la Facultad, no ha querido con su autorizada firma certificar la fidelidad de la minuta del acta, que en cumplimiento de su deber, extendió el Dr. Secretario, ni acusar siquiera el recibo del informe que le dirigió el Dr. Canalejas en cumplimiento de la oferta que habia empeñado.

Estos hechos, así como la acusacion de desobediencia que gratuitamente se nos dirige, no exigen mayores esclarecimientos. Siempre, constantemente, sin que se pueda citar caso en contrario, hemos acatado y obedecido la autoridad del Ilmo. Sr. Rector; pero siempre y constantemente, menos en el caso de hoy, el Ilmo. Sr. Rector nos ha ordenado lo que era propio de su autoridad y adecuado á nuestras funciones, y estando en consonancia con la ley, era compatible con la dignidad del Cuerpo á que pertenecemos, y cuya honra estimamos al par de la nuestra. Por lo demás, V. E. sabe que es un principio general hoy, que la obediencia indebida, no exime de responsabilidad, y más que en la de obedientes y sumisos coloca á los que tal hacen, en condicion de cómplices.

Por todo lo espuesto;

A V. E. respetuosamente SUPLICAN: se sirva alzar á los exponentes la suspension provisional acordada en 28 de los corrientes por el Ilmo. Sr. Rector de esta Universidad, apercibiendo expresamente al mismo Ilmo. Sr. para que en lo sucesivo guarde á las Facultades las consideraciones debidas, respetando sus acuerdos, y absteniéndose de ponerlos de nuevo á votacion. Asi lo exige el buen orden de la ense-



ñanza y lo reclama la justicia, que esperan merecer de la no desmentida ilustracion de V. E.—Madrid 31 de Diciembre de 1870.—(Siguen las firmas).

---

Faint, illegible text at the top of the page, possibly bleed-through from the reverse side.